



Riohacha D. T. C., 02 de junio de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA.
DEMANDADO:	JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00043-00

Vista la nota secretarial que antecede se tiene que en el término legalmente concedido, la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ, actuando en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA, subsanó los defectos advertidos en auto proferido el 19 de mayo de 2021, respecto de la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida contra JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO, advirtiéndolo el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que los títulos aportados – Pagaré – cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. ibídem.

Finalmente se observa que la apoderada de la parte demandante, autoriza como dependiente judicial a DANIEL FELIPE RÚGELES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.848.309, sin aportar la certificación universitaria de que trata el artículo 27 del Decreto 169 de 1971 y atendiendo también lo dispuesto por la Corte Suprema de justicia en su sentencia STC6774-2016¹ se negará la solicitud deprecada hasta que se acrediten los requisitos exigidos para tal actividad.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

¹ «el reconocimiento de "dependiente judicial" no amerita una providencia, toda vez que según la norma, para desempeñarse como tal, solamente debe demostrarse i) que sean estudiantes de derecho y, ii) que estén debidamente autorizados por los abogados reconocidos en el proceso; por lo tanto, solicitar requisitos adicionales resulta un detrimento, no solo al derecho a ejercer su profesión u oficio, sino también a la garantía fundamental del trabajo, si se tiene en cuenta que recibe una remuneración por el desarrollo de sus actividades como "dependiente judicial"».

Beatriz M.



RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA distinguida con el Nit. 860.003.020-1 y en contra de JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.627.927, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$34.829.275.00), por concepto de los capitales de las obligaciones No. 04775000166003 y 04775000165997, contenidas en el pagaré No. M026300100000104775000165997.
- Más la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$3.947.031.00), por concepto de intereses corrientes respecto de los capitales de las obligaciones No. 04775000166003 y 04775000165997, contenidas en el pagaré No. M026300100000104775000165997.
- Más los intereses moratorios respecto de los capitales de las obligaciones No. 04775000166003 y 04775000165997, contenidas en el pagaré No. M026300100000104775000165997, desde el 18 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Más la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$66.675.696.00), por concepto de los capitales de las obligaciones No. 04779602198566 y 04779602197543, contenidas en el pagaré No. M026300105187604779602197543.
- Más la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/L (\$7.700.511.00), por concepto de intereses corrientes respecto de los capitales de las obligaciones No. 04779602198566 y 04779602197543, contenidas en el pagaré No. M026300105187604779602197543.
- Más los intereses moratorios respecto de los capitales de las obligaciones No. 04779602198566 y 04779602197543, contenidas en el pagaré No. M026300105187604779602197543, desde el 17 de mayo de 2020 y hasta

Beatriz M.



que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- Más las costas y gastos del proceso.

Para un total de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/L (\$113.152.513.00).

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: NIÉGUESE la solicitud de autorización como dependiente judicial a la persona indicada y hasta tanto no se aporte lo solicitado por este Despacho, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50cfa556e2ac5270cb305b47b199c442508315915a74ba1eb9b78c2461db5d92

Documento generado en 02/06/2021 05:45:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Beatriz M.